



Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017

El pasado 27 de Enero del año en curso, se publicaron el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) y sus Anexos 1, 1-A, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11,12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 Y 31. Estas reglas entraron en vigor a partir del 1 de Febrero del 2017.

Esta publicación sustituye entonces a las RGCE publicadas en 2016, por lo que se dieron cambios en esta legislación aplicable a las operaciones de comercio exterior.

En términos generales, las RGCE aplicables para 2017 sustituyeron referencias ambiguas y vagas a través de la sustitución de acrónimos y especificaciones de la siguiente manera. Se sustituye a lo largo del texto el uso de www.sat.gob.mx por "Portal del SAT", las referencias a "el código" ahora son hechas al CFF, Sistema Electrónico Aduanero por "SEA", se sustituyen las referencias a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por el acrónimo "LGTOC", e.firma –en algunos casos- por firma electrónica, Diario Oficial de la Federación por DOF, Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios

por COFEPRIS, Instituto Nacional de Migración por INM, formulario múltiple de pago por "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", Servicio Postal Mexicano por SEPOMEX, Instituto Nacional de Migración por INM, LISR por Ley del ISR, LIVA por Ley del IVA y Procuraduría Federal del Contribuyente por PRODECON.

Igualmente, el compendio especifica que el formato "Pago de contribuciones al comercio exterior" podrá ser completado en español, inglés y francés. Igualmente la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 06/2017 | 28 de febrero, 2017

Documentos por Cobrar” se encontrará disponible en español e inglés, mismo caso aplicable para “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”.

En este sentido, la legislación en cuestión sufrió cambios en materia orgánica reestructurando el orden de algunas reglas. Las reglas cuyo orden fue alterado a lo largo del compendio, así como las que fueron agregadas y las que fueron derogadas son las siguientes:

REGLAS	
2016	2017
1.1.2 DEROGADA	1.1.2 ADICIONADA
1.5.3 DEROGADA	-
1.5.4	1.5.3
1.10.2 DEROGADA	-
1.10.3	1.10.2
1.10.4	1.10.3
1.10.5	1.10.4
1.10.6 DEROGADA	-
1.10.7 DEROGADA	-
1.10.8	1.10.5
1.10.9 DEROGADA	-
1.10.10	1.10.6
1.10.11 DEROGADA	-
1.10.12	1.10.7
1.10.13	1.10.8
2.3.3	2.3.2
2.3.2	2.3.3
2.4.4	2.4.3
2.4.6	2.4.4
2.4.7	2.4.5
2.4.8	2.4.6
2.4.9	2.4.7
2.4.10	2.4.8
2.4.11	2.4.9

REGLAS	
2016	2017
2.4.12	2.4.10
-	2.4.11 ADICIONADA
2.4.5	2.4.12
2.4.3	2.4.13
2.5.7	2.5.3
2.5.3	2.5.4
2.5.4	2.5.5
2.5.5	2.5.6
2.5.6	2.5.7
3.1.29 DEROGADA	-
3.1.30	3.1.29
3.1.31	3.1.30
3.1.32	3.1.31
3.1.33	3.1.32
3.1.34	3.1.33
3.1.35	3.1.34
3.1.36	3.1.35
3.5.8 DEROGADA	-
3.5.9	3.5.8
3.5.10	3.5.9
3.5.11. DEROGADA	-
3.8.1 DEROGADA	-
3.8.2 DEROGADA	-
3.8.3 DEROGADA	-
3.8.4 DEROGADA	-
3.8.5 DEROGADA	-
3.8.6 DEROGADA	-
3.8.7 DEROGADA	-
3.8.8. DEROGADA	-
3.8.9 DEROGADA	-
3.8.10 DEROGADA	-
3.8.11. DEROGADA	-
3.8.12 DEROGADA	-

REGLAS	
2016	2017
3.8.13 DEROGADA	-
3.8.14 DEROGADA	-
3.8.15 DEROGADA	-
3.8.16 DEROGADA	-
3.8.17 DEROGADA	-
3.8.18 DEROGADA	-
4.3.20 DEROGADA	-
4.6.19	4.6.11
4.6.20	4.6.12
4.6.21	4.6.13
4.6.23	4.6.14
-	4.6.15 ADICIONADA
4.6.11	4.6.16
4.6.12	4.6.17
4.6.22	4.6.18
4.6.13	4.6.19
4.6.14	4.6.20
4.6.15	4.6.21
4.6.16	4.6.22
4.6.17	4.6.23
4.6.18	4.6.24
5.2.12 DEROGADA	-
5.2.13 DEROGADA	-
5.2.14 DEROGADA	-
5.2.15. DEROGADA	-
5.2.16. DEROGADA	-
5.2.17 DEROGADA	-
5.2.18 DEROGADA	-
5.2.19 DEROGADA	-
5.2.20. DEROGADA	-
5.2.21. DEROGADA	-
5.2.22 DEROGADA	-

REGLAS	
2016	2017
5.2.23 DEROGADA	-
5.2.24 DEROGADA	-
5.2.25 DEROGADA	-
5.2.26 DEROGADA	-
5.2.27 DEROGADA	-
5.2.28 DEROGADA	-
5.2.29 DEROGADA	-
5.2.30 DEROGADA	-
5.2.31 DEROGADA	-
-	7.2.6 ADICIONADA

Todas las referencias en reglas hechas a la estructura orgánica de las reglas aplicables para 2016 fue actualizada para hacer referencia a la estructura orgánica presentada para 2017.

En este sentido, también es importante destacar que a lo largo del compendio se dejó de hacer referencia a diferentes instructivos de trámite, los cuales pasaron a ser sustituidos por "80 fichas de trámite".

A continuación, destacamos algunos de los cambios de forma y fondo realizados a las Reglas Generales de Comercio Exterior:

La regla 1.1.2 "Glosario de definiciones y acrónimos" pasó a ser derogada para dar paso a la nueva regla 1.1.2 "Identificaciones oficiales y documentos que acreditan el domicilio", incluye un listado de los documentos oficiales reconocidos con oficialidad para fines de identificación. Posteriormente se incluye un listado de documentos con los cuales se puede acreditar el domicilio. Para la regla 1.1.6 "Actualización multas y cantidades que establece la Ley y su reglamento (Anexo 2)" se adiciona la fracción V.

La regla 1.2.1 modifica su último párrafo de tal manera en la que se presentan los supuestos aplicables en el caso en el que se decida presentar declaraciones, avisos o formatos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. La modificación también especifica que la autoridad podrá requerir el documento en original o copia certificada para cotejar y adjuntar al expediente si el caso lo amerita.

La regla 1.2.2 adiciona tres párrafos en los cuales ahora hace referencia a las fichas de trámite que correspondan al trámite que se vaya a realizar. En este sentido, la actualización también contempla un plazo de tres meses para emitir una resolución a los avisos presentados de acuerdo a esta regla y un plazo de 10 días para dar contestación a los requisitos que hayan sido omitidos.

La actualización a la regla 1.3.2 especifica que para llevar a cabo la inscripción al Padrón de Importadores el interesado ahora tendrá que seguir el procedimiento establecido en las fichas de trámite 3/LA y 4/LA. En este sentido la regla 1.3.4 establece que para llevar a cabo la reincorporación al Padrón de Importadores deberá realizarse de acuerdo a la ficha de trámite 5/LA.

La regla 1.6.3 establece que el Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior podrá realizarse a través del Portal del SAT de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 13/LA. En este sentido, la autorización a instituciones a operar cuentas aduaneras podrá solicitarse de la misma manera y de acuerdo a la ficha de trámite 14/LA.

La solicitud para fabricar o importar candados oficiales a los que refiere la regla 1.7.4 deberá ser presentada ahora a través del Portal del SAT de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 15/LA. En este sentido la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica al que se refiere la regla 1.8.1 se deberá solicitar de acuerdo a la ficha de trámite 16/LA.

La Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos a la que se refiere la regla 1.9.14 se deberá realizar a través del portal del SAT de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 17/LA. La entidad a cargo de emitir esta autorización será la ACAJA, siendo que previamente era la AGA.

La fracción V de la regla 1.9.15 fue modificada estableciendo que los plazos para realizar el pago de derechos correspondientes a la prestación de servicio de procesamiento electrónico de datos se encontrarán indicados en el artículo 4 de la Ley Federal de Derechos y que el monto estará indicado en el artículo 40, inciso p) de la misma ley.

La Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas a la que refiere la regla 1.10.1 se deberá realizar a través del Portal del SAT de acuerdo con la ficha de trámite 18/LA. En este sentido se adicionó un párrafo el cual indica que La acreditación de los representantes legales de empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, deberá realizarse cumpliendo con la ficha técnica previamente mencionada.

La Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados a la que se refiere la regla 2.3.1 deberá ser presentada ahora ante la ACAJA a través del Portal del SAT de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 19/LA.

En la regla 2.3.5 fracción VII inciso a) numeral 3, se establecen que cuando corresponda realizar el pago de aprovechamientos, se deberá hacer en los términos del artículo 15 fracción VII; el inciso b del numeral 3 de la misma fracción establece que tratándose de recintos fiscalizados el pago deberá realizarse en los términos del artículo 232-A de la LFD; el inciso c correspondiente al mismo numeral y misma fracción fue sustituida para indicar que los plazos en los que se deberá llevar a cabo el pago de derechos de acuerdo al artículo 40

Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 06/2017 | 28 de febrero, 2017

inciso d de la LFD, el mismo fundamento y referencia fue actualizado para el inciso d de la misma fracción y mismo numeral.

La Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras a la que hace referencia la regla 2.3.6 de deberá presentar a través del Portal del SAT de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 22/LA.

Para la transmisión electrónica tratándose de mercancías de tránsito interno la fracción II de la regla 2.3.11 indica que se deberá hacer referencia al número de Pedimento Parte II y no así al número de parte como decía con anterioridad.

La Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado a la que hace referencia la regla 2.4.1 se deberá presentar a través del Portal del SAT de acuerdo a lo indicado en la ficha de trámite 23/LA. En este sentido, la fracción I de la mencionando regla específica que cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año deberán efectuar dentro del plazo previsto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD, el pago del derecho anual indicado en el artículo 40, segundo párrafo, inciso c) de la citada Ley. Igualmente, la "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos" a la que hace referencia la regla 2.4.3 deberá presentarse igualmente a través del Portal del SAT en los términos de la ficha de trámite 24/LA y de acuerdo a lo plazos especificados en el artículo 40 inciso h y segundo párrafo de la LFD.

Se adiciona la regla 2.4.11 la cual especifica los documentos y requisitos necesarios para llevar a cabo el "Despacho de mercancías mediante transmisión de la información".

La solicitud de los cuadernos ATA a los que hace referencia la regla 3.6.2 deberá hacerse de acuerdo a la ficha de trámite 41/LA.

De acuerdo a la regla 4.3.2 para las empresas con Programa IMMEX el valor

de los envases, empaques, etiquetas y folletos no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento de exportación correspondiente. En este sentido para dar cumplimiento al aviso al que se refiere la regla 4.3.2 se deberá cumplir con lo establecido en la ficha técnica 63/LA, y al que refiere la regla 4.3.6 de acuerdo a la ficha técnica 64/LA. La autorización de la regla 4.3.10 se deberá presentar de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 65/LA.

El aviso mediante el cual las empresas con Programa IMMEX podrán trasladar a empresas sub manufactureras al que refiere la regla 4.3.4 se denominará de la siguiente manera: "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado., mismo caso que aplica para la fracción I de la regla 4.8.7.

Se actualizaron los incisos a y b de la fracción VIII de la regla 4.5.31 estableciendo que la condición que facilita declarar por valor de un dólar los racks, pallets, separadores o envases vacíos también aplicará para la extracción de depósito fiscal.

La fracción XXIII de la regla 4.5.31 establece que el aviso a que se refiere esta fracción deberá realizarse mediante aviso consolidado y no a través del Portal del SAT.

La regla 4.5.32 establece en su primera fracción que los plazos para realizar el pago del derecho anual indicado en el artículo 40 inciso b) y segundo párrafo de la LFD se encontrarán establecidos en el artículo 4 quinto párrafo de la misma ley.

La regla 5.5.1 cambió su fundamento el cual hacía referencia al artículo 106 segundo párrafo de la Ley Aduanera para hacer referencia al mismo artículo pero tercer párrafo de la misma ley. La regla 6.1.1 establece en su primera fracción que los contribuyentes podrán realizar la rectificación de pedimentos generado un pago de lo indebido, o un

saldo a favor, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de:

- a) Preferencias arancelarias emanadas de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México;
- b) Aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector de que se trate;
- c) La tasa de la LIGIE;
- d) El artículo 47, quinto párrafo, de la Ley y
- e) El arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectúe dentro de la vigencia del respectivo cupo."

En este sentido, la fracción II de la misma regla fue modificada estableciendo que la rectificación de pedimentos también podrá ser solicitada siempre que se solicite "disminuir la cantidad declarada en el campo de unidad de medida de la TIGIE "CANTIDAD UMT", a nivel partida, de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, excepto de información comercial;".

La regla 7.1.1 adiciona una fracción a los requisitos generales para la obtención del registro en el Esquema de Certificación de Empresas la cual indica que Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio y los que realicen trámites ante el SAT e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La regla 7.2.1 modificó su penúltimo párrafo para incorporar el aviso para empresas que hayan obtenido su registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA IEPS sin haber acreditado los requisitos establecidos en el apartado B de esta regla. En este sentido, las empresas que se encuentren en los supuestos, que se mencionarán a continuación, podrán manifestar de manera espontánea su interés en

solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE conforme a lo establecido en la ficha de trámite 79/LA. Los supuestos previamente citados, son los siguientes:

01. Empresas que hayan obtenido su registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el boletín P049.
02. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Boletín P049.
03. Empresas que obtuvieron por primera vez su registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE:

Para el supuesto 1, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, hasta por un plazo de 3 meses contados a partir del 1 de febrero de 2017; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en dicho precepto, conforme a lo establecido en el "Formato de trámite 79/LA" mediante escrito libre presentado ante la AGACE, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo de la certificación.

Para el supuesto 2, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el

Resolutivo Vigésimo Noveno de las RGCE para 2017; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en dicho precepto, conforme a lo establecido en el "Formato de trámite 79/LA" mediante escrito libre presentado ante la AGACE, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo de la certificación.

Para el supuesto 3, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017 al amparo de la certificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del escrito libre presentado ante la AGACE."

Los requisitos establecidos en las fracción I del apartado C (Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves que se dediquen a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes) de la regla 7.1.3 se actualizan para incluir de los mismos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquiera de sus modalidades. En este sentido la fracción I del apartado B de la misma regla (Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT) solicita contar con registro de Empresas Certificadas Modalidad IVA IEPS rubro AA o AAA.

Dentro de los Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado a los que refiere la regla 7.1.5 se deberán entender las referencias a la regla 7.4.1 como hechas a la fracción I del primer párrafo de la misma regla. Igualmente, el inciso e de la fracción II adiciona a sus fundamentos el artículo 222 del Reglamento de la Ley Aduanera.

La regla 7.1.6, Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, adiciona una declaración en su primer párrafo la cual establece que

Si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado, se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno. En este sentido, esta regla modificó su quinto párrafo quedando de la siguiente manera: "En los casos en que la autoridad emita un requerimiento los plazos de 40 y 120 días se computarán a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso.

Transcurrido el plazo de 40 días, para efectos de las reglas 7.1.2., 7.1.3., y 7.1.4., Apartado A, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución y transcurrido el plazo de 120 días, para efectos de las reglas 7.1.4., Apartados B, C, D, E y F y 7.1.5., se entenderá que la misma es favorable."

Esta actualización también afectó a la fracción II de la misma regla ya que el supuesto al que refiere esta fracción no aplicará a las empresas que cuenten de manera simultánea con Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA IEPS rubro A o AA y OEA, si no para las empresas que lo soliciten de manera simultánea.

El beneficio al que hace referencia el primer párrafo de la regla 7.1.7 fue actualizado para que también pueda ser aprovechado por un plazo de hasta dos años por las registradas como OEA a través de empresas de su mismo grupo.

La regla 7.2.2 apartado B fracción II adiciona a las causales de requerimiento el que hecho de que las empresas no se encuentren al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga o entere el ISR de los trabajadores. La fracción VI de esta regla establece que será aplicable solo si el monto negado supere \$5, 000,000.00 en lo individual o en su conjunto durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de emisión del requerimiento, mientras la fracción VII considerará para este escenario los informes de descargo. El apartado C de la misma regla adiciona la fracción IV la cual establece lo siguiente

“Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la LFD, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de dicha Ley.” El penúltimo párrafo de esta regla establece que las empresas que hayan sido notificadas un cambio de rubro en la certificación IVA IEPS deberán presentar su solicitud de renovación en un plazo que no exceda de 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de cambio de rubro.

La regla 7.1.4 “Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado” adicionó las fracciones X y XI en los supuestos del apartado A las cuales indican lo siguiente:

“X. Cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX sin haber solicitado la autorización correspondiente.

XI. Cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.”

El inciso a) del apartado C de la misma regla de modificó especificando que será causal de cancelación cuando La patente aduanal le haya sido suspendida durante el periodo de vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas del Socio Comercial Certificado en la Modalidad de Agente Aduanal. La regla igual contempla las mismas sanciones para quienes cuenten con registro en Esquema de Empresas Certificadas en

todas sus modalidades y no solo para las de la certificación IVA IEPS, agregando a su fundamento la fracción I del artículo 59 de la Ley.

Se sustituyen las fracciones XI y XII de la regla 7.2.5 “Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado” quedando de la siguiente manera:

XI. Cuando la autorización como Recinto Fiscalizado Estratégico, sea cancelada definitivamente.

XII. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.

Se adiciona la regla 7.2.6 la cual enlista los supuestos y procedimientos para el Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS cuyo Registro haya sido expirado o cancelado.

Se modifica la fracción III apartado A de la regla 7.3.1 “Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios” quedando de la siguiente manera:

“III. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 y 11, del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 4/LA.

Asimismo, procederá la inscripción

de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Apartado B del Anexo 10, a que se refiere el primer párrafo, de la regla 1.3.7., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando las documentales que acrediten el interés jurídico del representante legal, así como la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el numeral 5 del Apartado A del “Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)” de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.

Se adiciona la fracción XXII a la regla 7.3.3 “Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado” la cual indica lo siguiente:

“XXII. Las empresas que requieran enviar mercancía nacional o nacionalizada consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero, podrán exportarla temporalmente por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que notifiquen a la aduana por la que se exportó la mercancía, el motivo de la prórroga, al término del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 114, de la Ley.

Para efectos del traslado de la mercancía hasta la aduana de salida del territorio nacional, utilizarán el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.

Las citadas operaciones deberán estar reflejadas en el sistema de

control de inventarios, a que se refieren los artículos 59, fracción I, de la Ley, 24, fracción IX, del Decreto IMMEX y la regla 4.3.1.”

La regla 7.3.4 “Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora” se modificó estableciendo en el numeral 2 inciso b de la primera fracción que Tratándose de las mercancías a que se refieren los artículos 108, fracciones II y III, de la Ley y 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX contarán con un plazo de 12 meses. En este caso, en el pedimento de importación temporal a nombre de la controladora de empresas, se podrá optar por que la ACAJACE autorice su prórroga por única vez, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 80/LA.

Se adiciona un segundo párrafo a la regla 7.4.10 “Cancelación de la garantía” el cual indica que “Las empresas que hayan optado por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., y que posteriormente obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, podrán solicitar a la AGACE en términos de la regla 1.2.2., que el monto garantizado pendiente en el SCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.”

Si desea consultar la publicación de la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 puedes hacerlo en el siguiente enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470115&fecha=27/01/2017

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470117&fecha=27/01/2017

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470119&fecha=27/01/2017

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470121&fecha=27/01/2017

Contactos:

Cecilia Montaña Hernández

Socia Líder de Comercio Exterior y Aduanas para México y América Latina
cmontanohernandez@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:
www.deloittethemis.com

*** No disponible para Windows 8**

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Francisco E. Kino 309-9
Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Río Lerma 232, piso 9
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,
Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.